

EJECUTIVO NO. 500014003005 **2022 00662 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de

2024.

Mediante proveído del 06-12-2022 el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JORGE ELIECER SANZ LÓPEZ y ELKIN ANTONIO CONTENTO SANZ y a favor de AMAURY CABAL VENCELIDAD.

La parte demandada ELKIN ANTONIO CONTENTO SANZ, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Inter- rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El demandado JORGE ELIECER SANZ LÓPEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento el 20-09-2023, ante la secretaria de este despacho, por intermedio del Dr. Mauricio Eduardo Hernández Herrera, según poder allegado a las presentes diligencias y contra el mismo y dentro del término de ley no presento medio defensivo alguno en favor de su poderdante.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JORGE ELIECER SANZ LÓPEZ y ELKIN ANTONIO CONTENTO SANZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-12-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.600.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aea5c31488d0b0d7e95fcf987acf1d8c32c932fb9faa82ce42b6eba6ea9e73**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00662 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERÍA al Dr. MAURICIO EDUARDO HERNÁNDEZ HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1121896819 y T.P. No. 281258 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del señor JORGE ELIECER SANZ LÓPEZ, en los términos y par los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 231c169d5d11699c8c35f3e5a8d1d16534a074a05a0457bdb906f2330ece4edb

Documento generado en 27/02/2024 09:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO 500014003005 2023 00411 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

Respecto a lo solicitado en escrito que antecede, estese a lo resuelto en auto de fecha 05-09-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

Lo anterior, toda vez que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado y no fue recurrido dentro del término de ley. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaeadfb044c70a0a49f5bd9ad717b28b246225e50d88efb0f5612fac5b03b5f**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2024 00025 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral **65**, respecto al concepto por el cual la ejecutan, toda vez que el documento allegado como título Ejecutivo corresponde a cuota extraordinaria de **pinturas exteriores** y en la demanda hace mención a cuota extraordinaria de **administración**.

2.- Igualmente en la pretensión del numeral **66**, como también al año que corresponde. (2023).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a812db5efc6664bd3ea6c04c936a874118ebddd514cdc3494436068fe76235b**

Documento generado en 27/02/2024 09:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2024 00026 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral 120, respecto al concepto por el cual la ejecutan, toda vez que el documento allegado como título Ejecutivo corresponde a cuota extraordinaria de **pinturas exteriores** y en la demanda hace mención a cuota extraordinaria de **administración**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8853d9961566214240973812b23f986f8692a310430778e1f5506f912144bc**

Documento generado en 27/02/2024 09:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JORGE SEBASTIÁN GAMBOA PINTO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la empresa TECNOCROP S.A.S. NIT. 901328173, representada por el señor Nora Idalith Gómez Ladino o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **104.831.493.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL, cedula Nro. 24585891 y T.P. No. 242198 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1891b0d18c2e285b41f4a34d0f6b90ae31d2b721cb3c4a6bf71ac64a53e81f9**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00028 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero
de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO - EL EMBARGO del bien inmueble
de matrícula inmobiliaria No. 230-210903, denunciado como de propiedad de
JORGE SEBASTIAN GAMBOA PINTO, cedula No. 1016051408. Oficiese a
la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que
se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del
C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cace86657457fd4fbc76416a5db0a774f12776bc3a2b05b980f14041c8dfb**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRUEBA ANTICIPADA No. 50001400 3005 2024 00029 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior Prueba Anticipada, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Allegue el poder que le otorga a la Dra. DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ, para que lo represente dentro de las presentes diligencias. -
2. Indique el domicilio de la parte demandada, empresa (ESTARTER SERVICIO ESPECIAL S.A.S. Nit. 901201120).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57d61c608bc53f7feddef413673b64ebd6d7572d2c6a3c0d0930eb6606373b8**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2024 0003100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, para que dentro del término de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Allegue las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas, debidamente canceladas, de los valores a que hace mención en la demanda de servicios públicos (acueducto, gas y Bioagrícola) conforme lo ordena el Artículo 14 ley 820 del 10 de julio del 2003.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cf742054314ed27baebc4a82db663e6140f0933dfcaa7b819a52d862ab4f87**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YANIRA CRISTINA GUTIÉRREZ CARO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 9005289101, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **6.738.923.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **1.128.770.00**, como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., representada por el Dr. Juan Pablo Torres Aguilera, cedula Nro. 1010176796 y T.P. No. 202950 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa636722bbfe54b0e90a0cb665c01cb723b572357f1167d13efb4ff7206c6cc0**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00032 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN del
50% del salario que llegue a recibir la parte demandada YANIRA CRISTINA
GUTIÉRREZ CARO, cedula No. 35261608, por parte de LA SECRETARIA
DE EDUCACIÓN del Meta - Límitese el embargo a la suma de \$
12.500.000.00 mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele
cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las
sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o que a
cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada
YANIRA CRISTINA GUTIÉRREZ CARO, cedula No. 35261608, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el
embargo a la suma de \$ 12.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral
10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el
artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763ce7cacbf7dd80065852f8d61ac166a5b5d3533abb6e64454cd0ea8c30fe2**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No. 500014003005 **2024 00033 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el avalúo catastral del bien inmueble (230-93467), objeto de la presente acción (Núm. 3º del artículo 26 del C.G.P.). -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca1ecc6831e9100722a1380d11a49558d8803165e2a91e9c5c0a9e237a222de**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.: 500014003005 2024 00035 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de febrero de 2024.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8° del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2°, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **JDC46F**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A.BIC., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante CESAR AUGUSTO GALÁN GARCÍA, cedula No.86057822.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo MOTOCICLETA de placas **JDC46F**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en el parqueadero del Edificio Glacial ubicado en la calle 93B No. 19-31 en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, kilómetro 17 carretera central de norte Chía, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. SERGIO DAVID RÍOS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1015478221 y T.P. No. 416456 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572deeb60c0d8db010cdd47d9f01baa0e3aaaaac6a691bce9a55b49b1478adf

Documento generado en 27/02/2024 09:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2024 00036 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que no se ha admitido la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la misma. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3acae4684795430d43c9c90cb9b4a8edf3164ddabd591ae3e47a1c2216bc80**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.: 500014003005 2024 00038 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8° del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2°, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **HDT 372**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A.BIC., identificado con el Nit. 860051894-6, contra la garante YESSICA KATERINE CADAVID MURIEL, cedula No. 1088243645.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **HDT 372**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en el parqueadero del Edificio Glacial ubicado en la calle 93B No. 19-31 en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, kilómetro 17 carretera central de norte Chía, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. SERGIO DAVID RÍOS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1015478221 y T.P. No. 416456 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7768f626dd4bfadf007d00cc840e4d906b4d10d2dc5e4ab840cf84899d89e9d**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2024 00039 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDTS, fiducias y cualquier otro producto financiero, que tenga o llegue a tener la parte demandada LIDA MAGALY SALAZAR FIGUEROA, cedula No.1121850462, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 13.500.000.OO. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d25fdc634ad07318a5c9bd13cb95b790e9fef7d1332957fcb0de193714e4d2**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LIDA MAGALY SALAZAR FIGUEROA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ **6.373.913.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 23-09-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

2. \$ **1.338.470.00**, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c2d639b67d5053d4fa4d8685f02ebced8c3aa344a1e4db23573286877f8e5d

Documento generado en 27/02/2024 09:08:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIO FERNEY TAFUR PINTO y DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO, pague a favor del CONDOMINIO SANTA MARÍA II, representado por William Escobar Calderón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 7.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores

diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2022, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 170.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2023, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 86055153 y T.P. Nro. 359336 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d80ea00cf3bb8d5d2323332e1c323b37c34f3f537131b93b02410b082f6a5e**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00042 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros y CDTS, tenga o llegue a tener la parte demandada MARIO FERNEY TAFUR PINTO, cedula No.933671195 y DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO, cedula Nro. 40765965, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.OO. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO. - EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la parte demandada, MARIO FERNEY TAFUR PINTO, cedula No.933671195 y DOLLY BIBIANA PANTOJA BERMEO, cedula Nro. 40765965, y que se encuentren en la manzana 13 Casa 1 del Condominio Santa María II de Villavicencio, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 13.500. 000.oo. -

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDÍA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio por intermedio de la secretaria de este despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 325a646f7039a3ed639fa3e3f76e8b88b57ce768c9395fe2d1429dce8cb6fc34

Documento generado en 27/02/2024 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2024 00043 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorro, CDTS y demás
productos bancarios susceptibles, que tenga o llegue a tener la demandada
NOHORA ALEJANDRA SABOGAL RUBIO, cedula No. 1121950070, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el
embargo a la suma de \$ 155.500.000.oo. Oficiese en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo
ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2718030efaa824c14c8f8200a748be0898e12f8e3b02bcf863f1f3296b691b**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, NOHORA ALEJANDRA SABOGAL RUBIO, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por Álvaro Montero Agon o quien haga sus veces las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **99.823.850.00** pesos mcte como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ **3.199.883.00** como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. DANIELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1052381072 de Villavicencio y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb34f0cb96a1ef55ad8141278988ea1687c8f9cc7d141108ca2da5e34f96030**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:16 AM

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2024 00046 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, NIXON JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. NIT 8600030201, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **75.007.090.00** correspondiente al capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, portadora de la T.P. No.37756 del CSJ. y cedula Nro. 23488492, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6355fdefa188af6158378796dbd4c0b5ff4e3ab17919c9bcc59a37c814c141e7**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2024 00046 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de
la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
llegue a recibir la parte demandada NIXON JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ,
identificado con cedula No. 1120739322, como empleado del Ministerio de
Defensa Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 120.000.000.00 mcte.
Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que por cualquier concepto posea la parte demandada
NIXON JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, identificado con cedula No.
1120739322, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 120.500.000.oo. Ofíciase
en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9167367fa3e9730b1d06b71e9e21c4c34d79193dbc48d15a79f724b91e92d546**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSÉ LUIS ROMERO AGUDELO, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por Álvaro Montero Agon o quien haga sus veces las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **85.014.813.00** pesos mcte como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ **12.014.263.00** como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1052381072 de Villavicencio y T.P. No. 98584 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76e3366f4600a2200884d8c6acee67aa6d4344a8d12559f42cf46b20543c19c**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00047 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada JOSÉ LUIS ROMERO AGUDELO cedula No. 1076201362, como empleado de la sociedad RINCÓN MOSQUERA MAYERLY CATALINA NIT. 1010203618 - Límitese el embargo a la suma de \$ 151.500.000.00 mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs o por cualquier concepto posea la parte demandada JOSÉ LUIS ROMERO AGUDELO cedula No. 1076201362, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 151.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo de placas AXB66D, denunciado como propiedad de JOSÉ LUIS ROMERO AGUDELO cedula No. 1076201362. Oficiese a la Secretaria de movilidad de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 860750d771f4b9bee771cbc01fd43290f6742457d00559daa1bacd6a5ea0d07e

Documento generado en 27/02/2024 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2024 00048 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANA GRACIELA ZEA RAMÍREZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. NIT 8600030201, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **93.730.348.00** correspondiente al capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, portadora de la T.P. No.37756 del CSJ. y cedula Nro. 23488492, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88394a5e06f72a0a16307c889d3c8ed5c26d2c3d07a766ecbe5b0ceb222d8089**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios y comisiones, que llegue a recibir ANA GRACIELA ZEA RAMÍREZ, cedula No. 52160750, como empleada de la Gobernación del Meta. Limitase el embargo a la suma de \$ 154.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCIÓN, de los dineros que por tal concepto le adeude la entidad antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 154.500.000.oo de pesos mcte. Ofíciase.

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios y comisiones, que llegue a recibir ANA GRACIELA ZEA RAMÍREZ, cedula No. 52160750, como empleada de la Alcaldía de Villavicencio. Limitase el embargo a la suma de \$ 154.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCIÓN, de los dineros que por tal concepto le adeude la entidad antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 154.500.000.oo de pesos mcte. Ofíciase.

TERCERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, posea ANA GRACIELA ZEA RAMÍREZ, cedula No. 52160750, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 154.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecb03736659c5751538dbfab86b0e3bf083106579877d3c1d707a6bbd360ff6**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:24 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2024 00050 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio Meta, veintisiete (27) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ADRIANO TORRES DAZA, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. NIT 8600030201, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 68.311.767.00** correspondiente al capital representado en el pagare No. M026300105187603529602352619, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique. –

2.- **\$ 4.180.700.00** correspondiente al capital representado en el pagare No. M026300105187603525000708861, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique. –

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, portadora de la T.P. No.37756 del CSJ. y cedula Nro. 23488492, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ad79877fe489e97eaab2fe65d03cbb9bde2ed9e9b1eb767e07bf4b0dc98a9b**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2024 00050 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada ADRIANO TORRES DAZA, identificado con cedula No. 74347522, como empleado de TEKMAN S.A.S. Límitese el embargo a la suma de \$ 121.000.000.00 mcte. Ofíciense conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTS, posea la parte demandada ADRIANO TORRES DAZA, identificado con cedula No. 74347522, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 121.000.000.oo. Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc20ab5a08b2d7578cf40b114a5d3eb0cfa85a632ea337c5fa03487aed0e7d66**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero

de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ASTRID YULIETT MORA HERNÁNDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 8600518946 las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **42.471.110.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 12-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **2.994.706.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, cedula No.17314307 y T.P. No. 44823 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b336b481f77258cf673e42a8ffd195560a406da78741bddfeff866299262501**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00052 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN del
salario que llegue a recibir la parte demandada ASTRID JULIETH MORA
HERNÁNDEZ, cedula No.1121862199, por parte de la sociedad
SERVIEMPRESARIAL DEL LLANO S.A.S. NIT. 901650988. Límitese el
embargo a la suma de \$ 79.500.000.00. mcte. Oficiese conforme lo solicita la
parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No.
806 del 04-06-2020.-

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las
sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros y CDTS, tenga o llegue
a tener la parte demandada ASTRID JULIETH MORA HERNÁNDEZ, cedula
No.1121862199, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 79.500.000.00. Oficiese en
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso
y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del
04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda635a97c79ca3d001d32931d495be23f206dad4a56d3a7c2ce50762575a4c3**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHN FREDY RODRÍGUEZ ROMERO, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. NIT 8600030201, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 43.132.339.00** correspondiente al saldo a capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique. –

2. **\$ 2.204.791.00**, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. ZILA KATHERINE MUÑOZ MURCIA, portadora de la T.P. No.166535 del CSJ. y cedula Nro. 40342428, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788126e7632e4c24b126deda9f6f2b81b34e15104eada0fa668f8ff34783150f**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00054 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de
la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
llegue a recibir la parte demandada JOHN FREDY RODRÍGUEZ ROMERO,
identificado con cedula No.1121845638 como empleado de la entidad
CLARIANT COLOMBIA S.A.- Límitese el embargo a la suma de \$
75.000.000.oo mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele
cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, o que a
cualquier otro título financiero a nivel nacional, posea la parte demandada
JOHN FREDY RODRÍGUEZ ROMERO, identificado con cedula
No.1121845638, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 75.000.000.oo. Oficiese en
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b879a500951ba7a9ac4acf4b579ad8ca7aa14a69bf52162fb6ba835a737bbc**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCIÓN INMUEBLE NO. 500014003005 2024 00001 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, local comercial, incoada por RAFAEL AUGUSTO GUTIÉRREZ CARRILLO, en su condición de Arrendador por intermedio de apoderado judicial, contra JAIR WILLIAM SÁENZ CANTI, en calidad de arrendatario y MARÍA DEL CARMEN FORERO TORRES, como coarrendataria, respecto del inmueble ubicado en la carrera 33A, No. 39-30, de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$ 7.000.000.00. pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE PERSONERÍA al Dr. JAIME LUIS MOROS ACOSTA, cedula No. 2982809 y T.P. No. 68173 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0134415934c678e96e07413dfe2fb7e33c57a0b2098b34d7d7c5774f472b1a26

Documento generado en 27/02/2024 09:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, GUIOMAR STELLA ASPRILLA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 9005289101, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **28.294.283.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses de plazo, a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 28-01-2019 al 24-05-2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, cedula Nro. 74082189 y T.P. No. 173568 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958e65147f4f21b1288b6f26047a10acc0e5481d0a915aac72e935e0317e7c5b**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero

de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o su remanente, susceptibles de dicha medida cautelar, posea GUIOMAR STELLA ASPRILLA BUENDÍA, cedula Nro. 40382105, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares o su remanente. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Previo a resolver sobre el embargo solicitado en el numeral 2º, indique el porcentaje de embargo que solicita. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo que dice: “*Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%), en favor de cooperativas.....*”, en concordancia con el artículo 59 ibídem, que dice: “*Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos.....*”

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7693efa9ce427151c25172566361ad33bba788a1ab70157fa478eaaa2c107f**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:38 AM

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2024 00009 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la pretensión del numeral 2º, respecto a indicar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, es decir, desde - hasta.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5837f7895cd8e369afb53fc055328a9771e01af625380cbf2c25772814f16a0**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YARDARI JOHANNA BARRETO OREJUELA, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor de la sociedad MIBANCO S.A. (antes BANCO PARTIR S.A.), representado por Daniel Meléndez Rodríguez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **14.321.997.00** como capital representado en el pagare No. 1328292 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 27-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **847.436.00**, como intereses de plazo pactados en el titulo valor.

3. \$ **59.333.00** por otros conceptos pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8163046 T.P. 157745 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb99e6fd83c3fb3c85e07518a68e1f9bd0ea3164de292b62828ff0bfa3bff8d**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00012 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CTS. y otros productos
susceptibles de dicha medida cautelar, posea YARDARI JOHANNA
BARRETO OREJUELA, cedula Nro. 1122129375, en las entidades
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la
suma de \$ 31.500.000.oo. Oficiese en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO. - DECRETESE EL EMBARGO del
establecimiento de comercio denominado “ YAJOBA JOYAS Y
ACCESORIOS “con matricula mercantil No. 281727, de propiedad de la parte
demandada YARDARI JOHANNA BARRETO OREJUELA, cedula Nro.
1122129375. Librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para
que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del
C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Por secretaria dese cumplimiento a la petición
relacionada en el numeral cuarto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a68ff9f0c7e2e73b0990217962c6eca606ce38d9c91dece19dababcce249215

Documento generado en 27/02/2024 09:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2024 00014 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, apoderado de la parte actora, acredite él envío de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0090d180a089022b2def8e9af43b23cd0797322381f12877527abc57ecea14e1**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2024 0001700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero

de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, OLIVIA RODRÍGUEZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **54.559.445.49** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-11- 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **3.495.435.00** como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con cedula No.43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202f4f979d35c7065c1cd7bd6cbf46d0b15d6aefa1a9b9a42c15a344a2cfad2a**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00017 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero
de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de
las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier
concepto financiero, tenga o llegue a tener la demandada OLIVIA
RODRÍGUEZ, cedula Nro. 40368895 en las entidades relacionadas en el
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
91.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del
Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del
DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO. - EL EMBARGO del bien inmueble
de matrícula inmobiliaria No. 230-26264, denunciado como de propiedad de
OLIVIA RODRÍGUEZ, cedula Nro. 40368895.- Oficiese a la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la
medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho
lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO. - EL EMBARGO del bien inmueble
de matrícula inmobiliaria No. 232-51937, denunciado como de propiedad de
OLIVIA RODRÍGUEZ, cedula Nro. 40368895.- Oficiese a la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre
la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P.
Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO. - EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 064-12880, denunciado como de propiedad de
OLIVIA RODRÍGUEZ, cedula Nro. 40368895.- Oficiese a la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Magangué- Bolívar, a fin de que se
registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del
C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f02db3ece2052ba5643fc5aac5e23ad9f9ed844efee8a3135fc613098a54b16

Documento generado en 27/02/2024 09:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero

de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, NELSON STIVEN PALACIOS MARTÍNEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO W S.A. Nit. 900378212-2, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **68.136.032.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN SEBASTIÁN ANDRÉS RAMÍREZ ÁLVAREZ, cedula No. 1143852120 y T.P. No. 344032 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1454617e45e81cb76ccc3bf39e14a9a1cf7d86f70f2adb3af8c806249638e6**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2024 00019 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros y CDTs, tenga o llegue a tener la parte demandada NELSON STIVEN PALACIOS MARTÍNEZ, cedula No.1121851601, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 108.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c71dbbb7ce88705b5bc681287852fa8e014c7e00c522fe608e8ca5e8498469**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR HERNANDO MENDOZA PARRA y YAZMIN INDIRA CALDAS LUJAN, pague a favor de LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **17.889.420.00** pesos mcte, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121819209 y T.P. No. 203417 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c665d4865422ed3f12899d9233cd0ba42d8eb9b70212af0346db1dada0d6347

Documento generado en 27/02/2024 09:08:48 AM

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00021 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs o por cualquier concepto tenga o llegue a tener la parte demandada OSCAR HERNANDO MENDOZA PARRA, cedula No. 91248785 y YAZMIN INDIRA CALDAS LUJAN, cedula Nro. 52046007, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 230-213260 y 230-155544, denunciados como propiedad de YAZMIN INDIRA CALDAS LUJAN, cedula Nro. 52046007. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada bien.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ddfab152e118d773503d47e4b6f3ce1764d5d097d43c51b22783923a8fdd09**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de

2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, DUVAN ANDRÉS BARBOSA BELLO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **7.390.000.00** como capital representado en la letra de cambio, allegada a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ, cedula Nro. 86077255 y T.P. No. 148718 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716242aa2c52f560134c63d940e5749f0cd77a1e4291794bf2deecaabba9b896**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2024 00022 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de febrero de
2024

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título, tenga o llegue a tener la parte demandada DUVAN ANDRÉS BARBOSA BELLO, cedula No. 1121949937, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 426540bbfa08712c122cbced3a503871f11d875c30c5800bd0319726dd1fdbcd

Documento generado en 27/02/2024 09:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520170063800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 27 FEB 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.032.476.037 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 353.551 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.

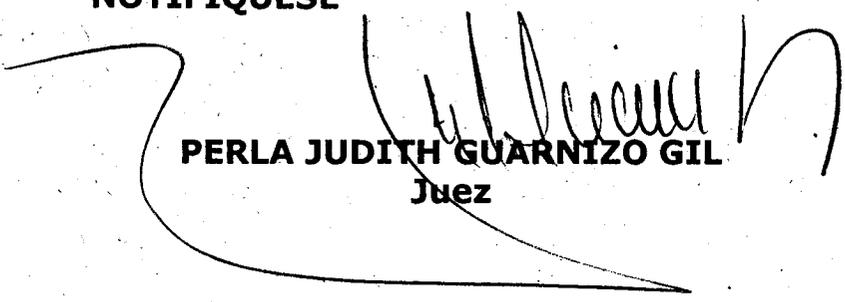
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.074.677 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 324.610 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado por el Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.010.021.833 de Bogotá, D. C., y la L. P. No. 32.510 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado por el Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA.

La Dra. INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, presenta escrito solicitando con apoyo en el art. 316 del C. G. del P., se acepte desistimiento respecto de los efectos de la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose y entrega del documento base de la acción y que no se condene en costas.

Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Numeral 4º del art. 316 del C. G. del P., de la solicitud de aceptar el desistimiento respecto de los efectos del auto que dispuso seguir adelante la ejecución en las presentes diligencias, CORRESE traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez